

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. PROGRAMA EMPLEA-T.

Ref.: Informe Bases Reguladoras 2/2024- JFC/RLI.

Asunto: Orden Bases Reguladoras Subvenciones Programa EMPLEA-T (CEETA).

I. Con fecha 1 de julio de 2024, se recibe en este centro directivo (BANDEJA INT/2024/000000000534271), oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, solicitando informe preceptivo sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Programa Emplea-T.

La solicitud de informe se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador de las bases reguladoras.
- Acuerdo de inicio del expediente para la tramitación de urgencia del proyecto de orden.
- Memoria de análisis de impacto normativo(MAIN) del proyecto de orden .

II. La normativa de desarrollo del Marco 2021-2027 se encuentra en fase de elaboración. En este momento sólo disponemos de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027. En la esfera autonómica aún no se ha publicado una nueva Orden reguladora de de la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el actual período de programación, ni la correspondiente Instrucción de esta Dirección General en desarrollo de la misma.

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2023 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), relativa al procedimiento para la selección provisional de las operaciones susceptibles de recibir financiación con cargo al FSE+ que se inicien con anterioridad a la designación de los organismos intermedios y a la aprobación de los Criterios de selección de operaciones de los Programas FSE+, siguen siendo aplicables las disposiciones del marco anterior hasta tanto no se publique la normativa que la sustituya en el Marco 21-27. De este modo, siguiendo la pauta establecida para el marco anterior por la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020; conforme a lo previsto en la Pauta de actuación I de la misma, deberá aportarse el Manual de procedimiento de concesión de la ayuda, para aquellas líneas del proyecto que vayan a ser cofinanciadas con el FSE+.

Dado el carácter de urgencia de la tramitación de estas bases reguladoras y la falta de desarrollo normativo comentada, se requerirá el referido Manual de procedimiento cuando se solicite informe de la primera convocatoria de subvenciones conforme a estas bases reguladoras, que se realice con cargo al FSE+.

III. El Programa EMPLEA-T se encuentra enmarcado dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, y tiene como objetivo fomentar el empleo y la competitividad empresarial, implementando actuaciones que faciliten la mejora de la empleabilidad y favorezcan la inserción laboral, con especial atención a colectivos vulnerables.

|  |   |        |            |   |
|--|---|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 1/26       |   |

El proyecto de orden que se tramita regula siete líneas de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, con las que se pretende activar el mercado laboral, fomentar la recuperación de la actividad laboral e impulsar la creación de empleo estable e indefinido, de calidad, en todos los sectores productivos, mediante la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas, así como de personas desempleadas pertenecientes a colectivos vulnerables que presentan mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo. Dichas líneas son las siguientes:

**Línea 1. Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia.**

Incentiva la contratación del primer trabajador/a por cuenta ajena con carácter indefinido, que realice un trabajador por cuenta propia acogido al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA), o a alguna de las Mutualidades de Previsión Social existentes como régimen alternativo al RETA, para su proyecto empresarial. Se considerará como primera contratación la realizada por aquellos trabajadores por cuenta propia (autónomos o mutualistas), que no hayan tenido trabajadores por cuenta ajena contratados dentro del período de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Será subvencionable la contratación indefinida inicial tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada completa (media jornada), de personas desempleadas que en el momento de la contratación, se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, al menos un día con anterioridad y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- Personas jóvenes menores de 30 años.
- Personas desempleadas de larga duración, cualquiera que sea su edad. Desempleadas de larga duración serán las personas que figuren inscritas como demandante de empleo no ocupada en el SAE durante trescientos sesenta días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante ciento ochenta días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si se trata de personas trabajadoras eventuales agrarias beneficiarias del subsidio especial por desempleo (TEASS).
- Personas mayores de 45 años de edad o más, cumplidos al día de inicio de la relación laboral que se subvenciona.

Se incentiva con un importe base de 18.000€, los contratos realizados a tiempo completo; y de 9.000 euros, para los contratos a media jornada; con posibilidad de incrementarse en 2.000 euros más para los contratos realizados a tiempo completo; y en 1.000 euros más los realizados a media jornada, cuando la persona contratada es mujer desempleada.

**Línea 2. Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes menores de 30 años y otros colectivos vulnerables.**

Incentiva las sucesivas contrataciones indefinidas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial (siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada completa), que realicen las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas referidas en la Línea 1, que sean distintas a la primera contratación indefinida realizada; así como las contrataciones indefinidas tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada completa, realizadas por pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES).

Los trabajadores por cuenta ajena que se contraten deberán pertenecer a alguno de estos colectivos (con los mismos requisitos que en la Línea 1):

- Personas desempleadas jóvenes menores de 30 años,
- Personas desempleadas de larga duración,
- Personas mayores de 45 años de edad

Cada contrato indefinido que se realice a tiempo completo se incentiva con un importe base de 15.000€, y de 7.500 euros para los realizados a media jornada; con posibilidad de incrementarse en 2.000 euros más para los contratos realizados a tiempo completo, y en 1.000 euros más los realizados a media

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 2/26       |

jornada si la persona contratada es mujer desempleada.

**Línea 3. Incentivo dirigido a la la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.**

Incentiva la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa de los colectivos que se determinen en la convocatoria, realizadas por pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales. La jornada parcial inicial, objeto del incremento subvencionado, debe ser igual o inferior al 50% de la jornada laboral completa.

Cada contrato convertido se incentiva con un importe de 7.500€, con un incremento adicional de 1.000€ si la persona contratada es mujer. Cuando el contrato se formalice con una persona con discapacidad, la cuantía de la subvención será de 10.000 euros, con un incremento adicional de 1.000 euros cuando la persona contratada sea mujer.

**Línea 4. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad.**

Incentiva la contratación indefinida ordinaria, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada, que realicen las personas trabajadoras por cuenta propia acogidas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA), o a alguna de las Mutualidades de Previsión Social existentes como régimen alternativo al RETA; así como las contrataciones indefinidas tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada, realizadas por pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES).

Los trabajadores con cuenta ajena que se contraten deberán de ser personas desempleadas que en el momento de la contratación, se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, al menos un día con anterioridad y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, y tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se incentiva con un importe base de 20.000€, los contratos realizados a tiempo completo; y de 10.000 euros, para los contratos a media jornada; con posibilidad de incrementarse cuando la persona contratada es mujer desempleada, en 2.000 euros más para los contratos realizados a tiempo completo y en 1.000 euros más los realizados a media jornada.

**Línea 5. Incentivo para la contratación indefinida de personas participantes de prácticas no laborales en empresas de Andalucía (EPES).**

Incentiva las contrataciones indefinidas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial ( siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada) de personas desempleadas que hayan completado y finalizado las prácticas no laborales en empresas de Andalucía, en el marco del Programa de Experiencias profesionales para el Empleo (EPES) gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo; realizadas tanto por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como por pymes empresas privadas, que hayan suscrito un Convenio con el Servicio Andaluz de Empleo, para que en sus centros de trabajo se desarrollen prácticas profesionales no laborales en Andalucía en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo.

La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de 20.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa; y de 10.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa. Posibilidad de incrementarse en 2.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa, y 1.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial.

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   | [REDACTED]               | PÁGINA | 3/26       |

**Línea 6. Incentivo para la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

Incentiva la contratación con carácter indefinido ordinario de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que realice un trabajador por cuenta propia acogido al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA), o a alguna de las Mutualidades de Previsión Social existentes como régimen alternativo al RETA; o PYMES para su proyecto empresarial.

Será subvencionable la contratación indefinida inicial tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada, de personas jóvenes menores de 30 años, desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Se incentiva con un importe base de 18.000€, los contratos realizados a tiempo completo; y de 9.000 euros, para los contratos a media jornada; con posibilidad de incrementarse en 2.000 euros más para los contratos realizados a tiempo completo; y en 1.000 euros más los realizados a media jornada, cuando la persona contratada es mujer desempleada, o se trata de una persona con grado de discapacidad reconocido superior al 33%. Ambos tipos de incrementos (mujer y discapacidad) serían compatibles y acumulables entre sí.

**Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales.**

Incentiva la contratación temporal de una duración de 12 meses a jornada completa, por parte de los Ayuntamientos de Andalucía y sus Entidades Locales autónomas, de personas jóvenes desempleadas, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el SAE y beneficiarias en el SNGJ, vinculada a una ocupación de los grupos de cotización del 1 al 3. La contratación se realizará a través de la modalidad de contrato formativo para la obtención de práctica profesional (del art. 11.3 del Estatuto de los Trabajadores) adecuada al nivel de estudios de la persona contratada. Las contrataciones no se destinarán a cubrir plazas de naturaleza estructural de la Entidad Local, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla, u otra forma de organización de recursos humanos que estén dotadas presupuestariamente.

La cuantía del incentivo se fija según el grupo de cotización por el que se contrata. Así para el Grupo de cotización 1: 25.000 euros por persona contratada; Grupo de cotización 2: 23.000 euros por persona contratada; y Grupo de cotización 3: 21.000 euros por persona contratada. Estas cuantías podrán verse incrementadas en 1.000 euros cuando la ocupación de la persona contratada esté comprendida entre las recogidas en el "Listado Empleos Verdes para la Línea 7" incluido en la propuesta de orden.

La selección de las personas participantes se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, en plazo de cinco días desde la notificación de la resolución de concesión. La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto, y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa y el colectivo al que va dirigida la subvención. Las ofertas se tramitarán como ofertas públicas de empleo, debiéndose realizar una reserva de cuota del 6 % del total de las contrataciones para personas con discapacidad. La oferta de empleo deberá llevar la indicación «Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales». El SAE preseleccionará dos personas candidatas entre las personas inscritas que cumplan los requisitos previstos, residentes en el municipio o entidad local de que se trate de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

- a) En primer lugar, fecha de solicitud de ocupación, de la más antigua a la más reciente.
- b) En segundo lugar, fecha de inscripción como persona demandante de empleo no ocupada (DENO), de la más antigua a la más reciente.
- c) En tercer lugar, el mayor tiempo transcurrido desde la finalización de los estudios.
- d) En última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo.

La entidad beneficiaria seleccionará a la persona a contratar para cada puesto de trabajo, atendiendo a la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado y a los estudios específicos relacionados

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 4/26       |

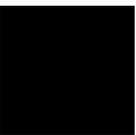
con la materia a desarrollar, remitida por el Servicio Andaluz de Empleo.

Deberá quedar constancia en el expediente de los casos de rechazo de la oferta por la persona seleccionada, no aceptación o no comparecencia y de todas las personas candidatas al puesto.

Son **requisitos comunes** a las **Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, que deberán cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión, los siguientes:

- En todo caso, el **centro de trabajo** para el que se realice la actividad objeto de subvención deberá estar radicado **en la Comunidad Autónoma de Andalucía**.
- **La persona beneficiaria deberá** estar de alta en el RETA o Mutualidad y Colegio profesional correspondiente.
- **La persona o entidad beneficiaria habrá debido tener rendimiento o actividad en el año fiscal anterior a la solicitud.**
- **Compromiso de mantenimiento de la contratación indefinida por un mínimo de 24 meses** desde el inicio de la relación laboral, entendiéndose como tal fecha de inicio la del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **Las contrataciones deberán hacerse en el período que se establezca en la correspondiente convocatoria**
- **Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto en la plantilla con contrato indefinido ordinario.** Se considerará que existe incremento neto de plantilla cuando, durante el mes anterior y posterior al inicio de la relación laboral incentivada, no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por despido disciplinario, colectivo, improcedente, causas objetivas, no superar el periodo de prueba, baja no voluntaria u otras causas de baja, además de aquellas que se puedan añadir en la correspondiente convocatoria. A estos efectos, se comprobará la causa de baja de la relación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades pertenecientes al sector público** de conformidad con el artículo 2 y el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.
- En caso de **sustituciones**, deberán **cubrir la vacante en el plazo de un mes desde la baja**, y sólo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de días de alta por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 24 meses. No se considerarán causas imputables a la persona o entidad beneficiaria la extinción del contrato que se produzca durante el periodo de prueba, o por las causas establecidas en los apartados d), e), f), m) del artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco será considerado así el despido disciplinario, salvo que sea declarado nulo o improcedente; en el supuesto de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo por excedencia, se procederá a la sustitución de la persona trabajadora, en los términos señalados. En los supuestos previstos de sustitución, no se interrumpirá el cómputo del periodo mínimo de mantenimiento de la contratación cuando se formalice la sustitución correspondiente, computándose como tiempo de trabajo efectivo, a efectos del mantenimiento de veinticuatro meses, el realizado por la persona sustituta. En ningún caso computará, a efectos del mantenimiento exigido, el periodo de tiempo durante el cual el puesto de trabajo haya permanecido vacante. En caso de sustituciones por incapacidad temporal, la sustitución realizada en ningún caso conllevará un mayor importe de la subvención otorgada. En todo caso, el coste real del trabajo efectivo debe ser superior a la suma, durante un periodo mínimo de dieciocho meses, del importe correspondiente al SMI aplicable al contrato formalizado (En caso contrario, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro).

Son **requisitos específicos** de la **Línea 7**, los siguientes:

|  |   |        |            |   |
|--|---|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 5/26       |   |

- Las **entidades beneficiarias** sólo pueden ser los **Ayuntamientos de Andalucía y sus Entidades Locales autónomas**.
- La contratación se realizará a través de la modalidad de **contrato formativo para la obtención de práctica profesional** (del art. 11.3 del Estatuto de los Trabajadores) adecuada al nivel de estudios de la persona contratada, **de 12 meses a jornada completa, salvo lo dispuesto para los casos de sustitución**.
- **Compromiso de mantenimiento de la contratación de 12 meses**, desde el inicio de la relación laboral, entendiéndose como tal fecha de inicio la del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Las **contrataciones no podrán destinarse a cubrir plazas de naturaleza estructural** de la Entidad Local.
- La **selección de las personas participantes** se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el **Servicio Andaluz de Empleo y que se tramitarán como ofertas públicas de empleo**, debiéndose realizar una **reserva de cuota del 6 %** del total de las contrataciones para personas con discapacidad. La oferta de empleo deberá llevar la indicación «Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales». El SAE realizará la preselección de las personas candidatas conforme a los criterios indicados más arriba.
- **Realizar la tutorización de las personas contratadas**, cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas, según modelos facilitados en el Anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.
- En cuanto a las **sustituciones**, la entidad local beneficiaria, estará obligada a sustituir a la persona cuyo contrato se ha extinguido, en el plazo de un mes desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, mediante la contratación de otra persona. Para ello se gestionará una nueva oferta de empleo conforme al procedimiento y régimen establecidos, indicando la persona a sustituir y la oferta en la que fue contratada. La sustitución no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención. No procederá la sustitución del trabajador cuando la extinción de la relación laboral se produzca una vez transcurridos los seis primeros meses desde el inicio del contrato de la persona sustituida. Cuando se produzca una sustitución, la duración del contrato de la persona sustituida será de al menos el tiempo que reste para completar la duración del contrato a sustituir, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 6 meses, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que la duración restante del contrato a sustituir sea inferior a seis meses, no habrá lugar a la sustitución y será causa de reintegro.

Las convocatorias de estas ayudas se podrán financiar, tal y como se expresa en el artículo 9.1 del proyecto de orden y en la MAIN que se adjunta, con fondos propios de la Junta de Andalucía (autofinanciada), con aportaciones finalistas del Estado, así como con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), siendo el porcentaje de cofinanciación del 85%, atendiendo a la categoría de región a la que pertenece Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados ( en adelante RDC).

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 36.1 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 6/26       |

de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y analizado el Proyecto de orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Fondo Social Europeo + para Andalucía 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Sobre la base de la documentación recibida, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de esta subvención, solicitándose la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo (acerca de la subvencionalidad del gasto), el Servicio de Verificaciones y Control (en relación con la verificación del gasto), el Servicio de Estudios e Indicadores (en lo relativo a los indicadores), y el Servicio de Control Externo y Unidad Antifraude (en relación con la matriz de riesgos), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.

## ANEXO 1. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO

### 1.1 Acerca de la subvencionabilidad del gasto.

Conforme se expresa en el artículo 9.1 del proyecto de orden, las actuaciones desarrolladas podrán ser objeto de cofinanciación con cargo al Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para Andalucía 2021-2027. También se indica que podrán financiarse con autofinanciada, o con cargo a aportaciones de carácter finalista del Estado.

Las actuaciones se encuadran dentro del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013. El citado Reglamento regula en su artículo 4 los objetivos específicos del FSE+. En concreto:

- la letra a) del punto 1 del artículo 4, recoge entre dichos objetivos: *“1. a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”*(ESO 4.1); y,

- la letra h) del punto 1 del artículo 4, recoge entre dichos objetivos: *“1. h) fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos”* (ESO 4.8).

Asimismo, es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, que en su artículo 5, letra d) establece entre los objetivos políticos de la Unión Europea el de *“una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales.”*

|  |   |        |            |   |
|--|---|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 7/26       |   |

En la estrategia del **Programa FSE+ Andalucía 2021-2027**, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 19 de diciembre de 2022, aparecen expresamente contempladas las siguientes intervenciones, en las que quedarían alineadas las líneas de subvención de la propuesta de orden que a continuación se indican:

- Los incentivos contemplados en la **Línea 1 y en la Línea 2** tienen encaje dentro de la **Prioridad 1 Empleo, adaptabilidad emprendimiento y economía social**; objetivo específico a) *mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social, donde se contempla la intervención F. Incentivos para favorecer e impulsar la recuperación y generación del empleo estable. [1.A.06]. (Medida D441AFD4E2).*
- Los incentivos contemplados en la **Línea 4** tienen su encaje dentro de la **Prioridad 2 Inclusión social y lucha contra la pobreza**; Objetivo específico h) *fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos*; dentro de la **intervención D. Incentivos a la contratación de grupos vulnerables; tipo de acción Incentivos a la contratación de personas con discapacidad. [2.H.05]. (Medida D442HDF3E2).**
- Los incentivos contemplados en la **Línea 7** tienen su encaje dentro de la **Prioridad 5 Empleo juvenil**; Objetivo específico: a) *mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social*; dentro de la **intervención B. Programa de activación para el empleo de jóvenes menores de 30 años. [5.A.02] (Medida D445ABD6E2)**

**Respecto a las restantes líneas**, deben realizarse las siguientes **consideraciones**:

- Las actuaciones de la **Línea 3**, que incentiva la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa, no se contemplan en la actual redacción del Programa FSE+ de Andalucía. Para que quede cubierta esta actuación **es necesario plantear una reprogramación en la Prioridad 1, a fin de que pueda imputarse a la medida D441AFD4E2, Incentivos para favorecer e impulsar la recuperación y generación del empleo estable.**  
El literal de dicha medida en el Programa, en la actualidad sólo contempla la contratación laboral con carácter indefinido o fijo discontinuo, a tiempo completo o parcial de al menos media jornada, con una obligación de mantenimiento del empleo de 24 meses.
- Respecto a las actuaciones de la **Línea 5**, que incentiva las contrataciones indefinidas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada, de personas desempleadas que hayan completado y finalizado las prácticas no laborales en empresas de Andalucía, en el marco del Programa de Experiencias profesionales para el Empleo (EPES), debe indicarse que en la actualidad **sólo podrían financiarse con cargo a la medida D441ADD4E2 Fomento de la estabilidad laboral para favorecer una plena integración en el mercado de trabajo. [1.A.04]** del Programa FSE+ Andalucía, **las consistentes en la formalización de contratos indefinidos ordinarios a**

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 8/26       |

**jornada completa.**

La actual redacción de esta medida en el Programa FSE+ Andalucía señala expresamente: *“El incentivo está dotado con una ayuda para la entidad empleadora por cada nuevo contrato indefinido que formalice, a jornada completa, con una persona que haya realizado las prácticas en su centro de trabajo. La cuantía se incrementará un 10% cuando la persona contratada sea mujer.”* **Por tanto, para que se puedan cofinanciar con FSE+ los contratos formalizados a tiempo parcial, sería necesario plantear en una reprogramación que lo incluya en la medida.**

- En cuanto a las actuaciones de la **Línea 6**, que incentivan la contratación con carácter indefinido ordinario de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que realice un trabajador por cuenta propia acogido al RETA o a alguna de las Mutualidades de Previsión Social existentes como régimen alternativo al RETA; o que realicen PYMES para su proyecto empresarial, **el Programa FSE+ Andalucía no se contempla una medida concreta dentro de la Prioridad 5. Si se pretende financiar la actuación con esta Prioridad se requiere de una reprogramación, ya que la medida existente de la Prioridad 5 (D445ABD6E2) no contempla que el beneficiario de la subvención tenga naturaleza jurídico- privada (PYME o autónomo).**

En resumen, con la redacción actual del **Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027 sólo pueden ser cofinanciadas con el FSE+** las ayudas reguladas en las **Líneas 1, 2, 4 y 7 de la propuesta de orden, y aquellas actuaciones de la Línea 5 consistentes en contrataciones indefinidas a jornada completa**, siempre que en las distintas convocatorias se respeten los requisitos establecidos en el propio Programa.

Las actuaciones previstas en las **Líneas 3 y 6, así como las de la Línea 5 consistentes en contrataciones a tiempo parcial, no se encuentran actualmente previstas en el Programa FSE+ Andalucía** y para poder ser cofinanciadas con el FSE+ **requieren de una reprogramación del mismo.**

Respecto a los **gastos subvencionables**, que en todas las líneas se sobreentiende que son los gastos de personal de las contrataciones incentivadas, debemos referir que su elegibilidad queda condicionada a lo dispuesto en la vigente **Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.**

En este sentido, la Orden de subvencionalidad del marco 2021-2027 indica que el gasto será subvencionable con una contribución del FSE+ si, en el transcurso de la ejecución de las operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029. En el caso de los costes reembolsados con arreglo a la modalidad de gastos calculados mediante opciones de costes simplificados (artículo 53.1, letras b), c) y f) del Reglamento (UE) 2021/1060), las acciones que constituyan la base para el reembolso se llevarán a cabo entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

En su **artículo 5.1 a)** la Orden señala que, entre otras, **serán subvencionables en concepto de costes de personal:**

- Las retribuciones pactadas entre el empleador y la persona trabajadora o establecidas en el convenio colectivo aplicable: salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad subvencionada, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción vinculados a la actividad subvencionada, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.

- Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo aplicable para los conceptos de plus de distancia y transporte.

- La indemnización por finalización del servicio prestado del art.49.1 c) del Estatuto de los

|  |                          |        |            |  |
|--|--------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 9/26       |  |

Trabajadores; o por extinción del contrato indefinido por causas objetivas del art. 53.1b) del Estatuto de los Trabajadores cuando se trate de un contrato formalizado por una entidad sin ánimo de lucro y financiados por Administraciones Públicas, por insuficiencia de la consignación presupuestaria de carácter finalista realizada, siempre que el contrato esté vinculado a la operación cofinanciada con FSE+ .

-Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que el empleador haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago. En virtud de lo anterior, podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios para la operación seleccionada.

Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

En el caso de los costes de personal calculados mediante una tarifa horaria, será subvencionable el número de horas efectivamente trabajadas y acreditadas.

Podrán ser subvencionables en las mismas condiciones establecidas en el artículo 5.1a, los costes correspondientes al personal adicional que, en su caso, sustituya a la persona cuyo contrato haya quedado suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, los conceptos recogidos en el borrador del proyecto vienen contemplados por la Orden de subvencionalidad vigente para el FSE+.

Se hace constar que conforme a la Orden de subvencionalidad los costes indirectos sólo serán subvencionables cuando el reembolso se realice conforme a alguna de las opciones de costes simplificados. En el borrador del proyecto no se indica si el gestor confeccionará una metodología de costes simplificados.

Conforme a lo dispuesto en el documento **“Metodología, procedimiento y criterios de selección de operaciones del Programa de FSE+ 2021-2027 de Andalucía 2 “(versión 1.0. aprobado por el Comité de Seguimiento el 21 de septiembre de 2023), “Todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa deben responder a una serie de criterios obligatorios, de exigible cumplimiento, y, en su caso, a otros criterios de valoración cuyo cumplimiento permite priorizar, en el supuesto de concurrencia competitiva, aquellas operaciones que, observando los criterios obligatorios, contribuyen a un mejor cumplimiento de los objetivos específicos del Programa”.**

De esta manera, de acuerdo con los **criterios obligatorios nº 1 y 2**, las propuestas de operaciones seleccionadas deberán cumplir con lo previsto en el programa, ser coherente con las estrategias pertinentes en las que se basa el mismo y contribuir eficazmente a la consecución del objetivo específico de la prioridad en que se encuadra, mediante un diagnóstico de necesidades, posible impacto socioeconómico, transferencia a otras áreas o territorios, etc; además la propuesta de operación deberá circunscribirse al ámbito de actuación del FSE+, atribuirse al tipo de intervención que corresponda y a uno o varios de los tipos de acciones afines descritos en el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra. En cumplimiento del **Criterio obligatorio n.º 4** la operación debe ajustarse al perfil de los participantes y los principales grupos destinatarios definidos para el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra.

De conformidad con lo expresado en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 10/26      |

## 1.2. Sobre el tratamiento de los costes simplificados.

En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer un uso cada vez mayor de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada. Los importes y porcentajes establecidos por los Estados miembros deben ser una aproximación fiable a los costes reales.

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), **la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones cofinanciadas por FSE.**

Conforme al art. 53.2 del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal.

Para que las actuaciones puedan subvencionarse es imprescindible que se recurra a una de las opciones previstas. Debe señalarse que en el proyecto de orden nada se indica sobre la utilización de los costes simplificados. En este sentido **debería referirse en el articulado que los gastos elegibles se certificarán a través de opciones de costes simplificados.**

En el borrador del proyecto de bases reguladoras no se concreta la metodología de costes aplicable que justifica el importe de las cuantías asignadas a las distintas líneas de subvención, y que se utilizará para certificar el gasto ante la Comisión.

Ciertamente, las subvenciones propuestas en las bases reguladoras a informar, al tratarse de contrataciones de personal, pueden ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 53 del RDC, es decir, **costes unitarios**. Dicho baremo debe estar calculado mediante método justo, equitativo y verificable, basándose en alguno de los sistemas previstos en el artículo 53.3 a) del RDC. Para la aplicación del sistema elegido debe elaborarse una metodología en que se detalle cómo se ha efectuado el cálculo de los mismos.

Se recuerda que, en todo caso, en las metodologías que se aprueben, **deberá contemplarse, en su caso, un coeficiente corrector adecuado y pertinente, y establecerse una pista de auditoría suficiente y de calidad.** Si no se cumple con estas premisas, habría que certificar a coste real.

Así mismo, en la metodología de cada operación se debería **realizar una referencia al procedimiento de cálculo seguido para llegar a las cuantías que se reflejan como incentivos a la contratación en las bases reguladoras**, en tanto que sean estas las consideradas como base para el establecimiento del coste unitario (base del cálculo de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención). Se recomienda que la base reguladora se ajuste lo máximo posible al método de certificación de manera que la carga administrativa real disminuya la carga de trabajo para el órgano gestor.

## 1.3. Observaciones al articulado.

En primer lugar, apuntar que podría resultar conveniente **incluir en la parte expositiva del proyecto de orden** alguna referencia al cumplimiento de los principios horizontales de este período de programación, del tipo *“En la ejecución de los Fondos europeos se garantizará en todas las fases del procedimiento el respeto a los principios horizontales definidos para el período 2021-2027: la igualdad de*

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 11/26      |

género; la igualdad de oportunidades y no discriminación; la accesibilidad (el acceso de las personas con discapacidad en las mismas condiciones que el resto de la población); y el cambio climático (no causar un perjuicio significativo al medio ambiente). En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 (Reglamento de Disposiciones Comunes), se deberán observar las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad; y respecto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género, la integración de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación.”

De la **parte dispositiva del proyecto** se reseña lo siguiente:

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

**Apartado 2:** Deberían modificarse y actualizarse las referencias normativas realizadas a los Reglamentos de mínimos. El pasado 1 de enero de 2024 entraron en vigor el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos; y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, que serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2030.

Así mismo, debería incluirse en el texto la referencia normativa a la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

**Artículo 4. Requisitos comunes de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

**Apartado1. Letra c)** Respecto a las entidades PYMES no aparece la exigencia de acreditar que están válidamente constituidas, conforme a los requisitos que resulten legalmente exigibles al tipo de la entidad que se trate (sociedad mercantil o civil, cooperativas, asociaciones, etc.).

**Apartado 4.** “Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión”.

Aún cuando media la declaración responsable del solicitante y la comprobación automatizada de su cumplimiento por el órgano gestor, habría que replantear la redacción del párrafo. Debería quedar expresado sin ambigüedades que los requisitos señalados se deberán mantener desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la resolución de concesión. Se propone la siguiente redacción: “ El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores deberá quedar acreditado con carácter previo a la resolución de concesión”.

**Artículo 6. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

**Apartado1. Letra a).** Resulta algo confusa la redacción dada para explicar el requisito de mantenimiento del empleo en las distintas líneas. Debe quedar claro que en la Línea 3 resulta exigible el requisito de mantenimiento del empleo durante 24 meses. Sólo en la Línea 7 este requisito sería de 12 meses.

Además, aún cuando pueda resultar un tanto reiterativo, sería conveniente incluir el requisito de mantenimiento de empleo correspondiente, dentro de las disposiciones específicas de cada línea de subvención, puesto que la UE lo exige como un requisito *sine qua non* del objeto de la subvención en la programación del FSE+.

**Apartado1. Letra g).** Esta letra está dedicada a las obligaciones exigibles por la UE cuando las actuaciones están cofinanciadas con el FSE+.

Se hace referencia a las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación de los fondos previstas en la normativa europea. Estas obligaciones serían conformes a lo establecido en los artículos 47 y 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 12/26      |

2021. Tan sólo puntualizar que sería conveniente advertir que, conforme a dicha reglamentación, cuando no se cumpla con sus obligaciones en materia de comunicación y no haya adoptado medidas correctoras se podrán aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se cancelará hasta un máximo del 3% de la ayuda del Fondo Social Europeo+ a la operación que se trate.

Por otro lado, conviene insistir en la vigencia de la Instrucción 2/20 de 9 de mayo de 2020 de esta Dirección General, por la que se regula el tratamiento de los conflictos de intereses en las operaciones cofinanciadas con fondos europeos. La finalidad de esta Instrucción es minimizar al máximo los riesgos de fraude exigidos por la normativa comunitaria y resulta aplicable a convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva ejecutadas por órganos gestores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La operatividad de esta Instrucción se traduce en la necesidad de cumplimentación de una **declaración de ausencia de conflictos de intereses** de las personas que intervengan en los procesos o procedimientos de valoración o evaluación para la concesión de estas subvenciones.

Sería conveniente añadir una una clausula sobre ausencia de conflicto de interés, del siguiente tenor: *“Tanto las personas que intervengan en el proceso de la selección de los beneficiarios, como en la selección de las personas participantes por las entidades beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE); en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas el procedimiento”.*

Sería conveniente **incluir en una letra K)** que en lo que se refiere al tratamiento de datos de las personas contratadas se deberá respetar íntegramente lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2026/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por último, sería interesante **incluir una letra I)**, referida a la obligación de las entidades beneficiarias de garantizar los principios horizontales de las ayudas recogidas en el Reglamento (UE)/2021/1060, en su artículo 9, apartados 2 y 3, respecto a la promoción de la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación, y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

**Apartado 2. Letras c) y d).** En cuanto a las obligaciones específicas de las entidades beneficiarias de la Línea 7, la obligación de tutorización de las personas contratadas por la entidad local y el recabar el compromiso de participación de los participantes en las acciones de orientación, debe señalarse que estas dos obligaciones también deberían recogerse en las disposiciones específicas de la Línea 7, puesto que la UE lo exige como un requisito *sine qua non* del objeto de la subvención para ser cofinanciada con la correspondiente medida de la programación del FSE+.

**Artículo 9. Financiación y régimen de compatibilidad de las ayudas.**

**Apartado 3.** El importe de las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles entre sí y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de otras fuentes siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada. Debe recordarse que en este caso la actividad a la que se refiere sería la contratación de personal, sin que pueda superarse los costes de personal en los que incurra el empresario por dichas contrataciones.

En las **Disposiciones Específicas de cada Línea** de incentivo se echa en falta una definición del gasto subvencionable: los gastos de personal originado por las contrataciones realizadas.

Asimismo como ya se ha referido, sería conveniente reiterar en todas las líneas el requisito e mantenimiento del empleo que corresponda.

Debe remarcarse el requisito fundamental de que las personas contratadas estén inscritas como

|  |   |        |            |
|--|---|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 13/26      |

demandantes de empleo, en el Servicio Andaluz de Empleo el día anterior al inicio de la relación laboral.

**Artículo 31. Apartado 5.**

Hay una errata en la referencia a la disposición adicional del texto que contiene el listado de los Empleos Verdes. Sería la Disposición Adicional Cuarta, en lugar de la Quinta.

**Art. 49. Apartado 3**

**En cuanto a las causas de reintegro parcial del 10% por incumplimiento de las obligaciones previstas en:**

- el artículo 6.1 g): Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad exigidas por el art. 36 del Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio(RFSE+), y los arts. 47 , 50 y el el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio (RDC);

- y 6.2: Causas específicas de la Línea 7, relativas a: incumplimientos en el proceso de selección de los candidatos; incumplimiento de la reserva de la cuota del 6% de las contrataciones a personas con discapacidad; Falta de tutorización de las personas contratadas; etc...

No se entiende en que se basa la exigencia de una cuantía reducida en el reintegro por el incumplimiento de alguna de las causas del art. 6.2, puesto que para la UE el incumplimiento de dichas obligaciones conlleva la falta de elegibilidad de la actuación, y por tanto, impediría la recuperación de la totalidad del importe gastado. No existe correlación con las consecuencias financieras que conlleva este tipo de incumplimiento.

**ANEXO 2. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL.**

El borrador de la orden objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 74 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Dicho análisis se realizará respetando el orden del articulado de la propuesta normativa, dado que se señala en el preámbulo y en el articulado que todas las líneas podrán ser objeto de cofinanciación por el FSE+, analizándose dichas líneas a efectos de su cofinanciación con fondos europeos:

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

La normativa de minimis a la que se hace referencia estaría derogada, debe hacerse referencia al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en su caso, al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

**Artículo 3. Definiciones.**

*“3. Pequeñas y medianas empresas:...En caso de grupos de empresas que tributen en régimen de consolidación fiscal, los límites antes reseñados se considerarán respecto del grupo en su conjunto, pudiendo, en caso de cumplir los límites antes indicados, solicitar la subvención cada una de las entidades que formen el mismo de forma individual.”*

Se observa que no está completo el párrafo del articulado extraído del ANEXO I del Reglamento 651/2014, ya que también señala a continuación “A los datos contemplados en los párrafos primero y

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   | [REDACTED]               | PÁGINA | 14/26      |

segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación”.

Se recuerda que deberá comprobarse todo lo dispuesto en el ANEXO I DEFINICIÓN DE PYME del Reglamento 651/2014. El órgano gestor deberá establecer de antemano el procedimiento que va a establecer para realizar estas comprobaciones, así como la documentación necesaria que va a solicitar a los beneficiarios.

**Artículo 4. Requisitos comunes de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

Con carácter general, señalar que deberá dejarse evidencia documental en el expediente de las comprobaciones realizadas sobre la comprobación de los requisitos señalados en el expediente.

*“A los efectos de verificar la condición de PYME, el órgano gestor podrá requerir a las personas interesadas la documentación que acredite tal circunstancia.”*

Para comprobar que es una PYME deben establecerse medios de control que permitan acreditar que se cumple con lo dispuesto en el ANEXO I DEFINICIÓN DE PYME del Reglamento 651/2014. No se define expresamente la documentación o el modo a través del cual se comprobarán los requisitos de PYME, no obstante, el órgano gestor deberá dejar constancia documental en el expediente que permita acreditar los requisitos señalados en el ANEXO I.

Deberá comprobarse por parte del órgano gestor que no existen empresas asociadas o vinculadas de acuerdo con lo previsto en este anexo. “En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa. Se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto”

También deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones, así como resto de disposiciones del Anexo I. “Deberán tomarse los datos para el cálculo de personal e importes financieros de acuerdo con el último ejercicio cerrado. Se incumplirá si se presentan las cuentas sobre dos ejercicios consecutivos.”

*“3. Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto en la plantilla con contrato indefinido ordinario. Se considerará que existe incremento neto de plantilla cuando, durante el mes anterior y posterior al inicio de la relación laboral incentivada, no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por despido disciplinario, colectivo, improcedente, causas objetivas, no superar el periodo de prueba, baja no voluntaria u otras causas de baja, además de aquellas que se puedan añadir en la correspondiente convocatoria. A estos efectos, se comprobará la causa de baja de la relación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.”*

Deberán existir mecanismos de comprobación que permitan acreditar que no se ha producido extinciones de contratos en los meses anteriores y posteriores y dejar evidencia documental de las comprobaciones realizadas que permitan determinar que no se han producido extinciones de contratos indefinidos por las causas previstas.

Por otro lado, se señala “u otras causas de baja”, tal y como parece de la enumeración se trata de causas de despido o baja imputables al trabajador, por lo que debería hacerse referencia a otras causas de baja o despidos no imputables al contratista. Además, se comprobará que no se dan los supuestos de baja descritos en estas bases reguladoras y los que establezcan las convocatorias a efectos de contabilización del periodo de baja.

*“5. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que sea preciso aportar*

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 15/26      |

documentación junto con la solicitud, dejando constancia en cada expediente de la correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos, a fin de facilitar la pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.”

Al respecto de los puntos anteriores, hay que advertir que , en general, se comprueben que, a través de consultas automatizadas, en ocasiones, se detecta que no existe pista de auditoría adecuada de las comprobaciones realizadas. Así deberá dejarse constancia documental en el expediente de las consultas realizadas de forma automatizada y que permita comprobar la fecha en la que se realiza la consulta y el resultado de la misma a través de pantallazos, generación de archivos, descarga del documento... Un aspecto clave si se pretende automatizar las ayudas a ser el almacenamiento de las evidencias. Una evidencia debe cumplir las siguientes premisas:

- 1- Debe contener la información de entrada , es decir, la información que se usa para consultar en la fuente de información.
- 2- Debe contener la información de salida, es decir, la que devuelve la fuente de información.
- 3- Debe contener la fecha y hora en la que se realiza la consulta.
- 4- Debe quedar asociada el expediente que motiva la consulta.
- 5- Debe poderse garantizar la integridad de esta información, es decir, que en el caso de que se modifique, dicha modificación pueda ser detectada “huella digital” de la evidencia.

**Artículo 5. Exclusiones.**

“2. La acreditación, por parte de las entidades y personas solicitantes, de la circunstancia de no encontrarse excluida de la contratación realizada que, conforme a lo contemplado en este apartado, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud.”

Debe tenerse en cuenta que ésta (como fórmula de control ex ante) no exime al órgano gestor del deber de comprobar su veracidad, debiendo conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación la documentación que acredita la comprobación realizada. De este modo, deben establecerse mecanismos de comprobación de que no se producen las contrataciones que excluye este artículo y el órgano gestor debe de antemano prever cómo va a realizar estas comprobaciones.

**Artículo 6. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias**

“a) Mantener el contrato de trabajo subvencionado, por un periodo mínimo de veinticuatro meses para el contrato indefinido, y de doce meses para el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional de la Línea 7, contados desde el inicio de la relación laboral, o de la fecha de conversión de la jornada de trabajo, en el caso de la Línea 3.”

Deberá contabilizarse el periodo de veinticuatro meses del mantenimiento del contrato de trabajo desde la fecha de resolución de concesión.

b) Mantener la jornada de trabajo de la persona contratada por la que se concedió la subvención.”

En especial, resulta imprescindible establecer medios de comprobación y conservar documentación justificativa en el expediente que sea objeto de verificación posterior que permita acreditar el mantenimiento del contrato de trabajo por el periodo indicado, ya sea mediante consultas de vidas laborales, informes de datos de cotización o los medios que determine el órgano gestor, así como de las sustituciones y el mantenimiento de la jornada de trabajo. Deberá precisarse en qué plazo se le concede para realizar la sustitución.

“2. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de la Línea 7 deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones específicas:

- a) Llevar a cabo la selección de las personas participantes, según lo previsto en el artículo 32.
- b) Realizar una reserva de cuota del 6 % del total de la contrataciones del proyecto para personas con discapacidad. Esta reserva no será obligatoria cuando no se llegue a un mínimo de diez contrataciones, sin perjuicio del cumplimiento de la reserva de cuota a la que quede obligada como Administración Pública por la

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 16/26      |

normativa vigente que resulte de aplicación. Cuando el porcentaje sobre el total de contrataciones efectuadas arroje un resultado decimal igual o superior a 0,6, deberá redondearse al alza hasta el siguiente número entero. A los efectos de dar cumplimiento a esta cuota de reserva, las entidades podrán presentar ofertas específicas para la contratación de personas con discapacidad.

c) Realizar la tutorización de las personas contratadas, cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas, según modelos facilitados en el Anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.”

Al respecto de lo anterior, también deberá constar en el expediente los cuadernos de seguimiento y la documentación acreditativa del cumplimiento de los cupos de discapacidad.

“d) Entregar a cada una de las personas que vayan a ser contratadas el compromiso de participación en las acciones de orientación del Servicio Andaluz de Empleo, y recabar de cada una de ellas su firma de manera individualizada.”

En el caso de que sea obligatoria la participación en acciones de orientación del SAE por parte de las personas contratadas, deberá comprobarse por parte del órgano gestor que se han producido la participación en dichas orientaciones por parte de las personas contratadas y conservar evidencia documental de dichas participaciones

#### **Artículo 7. Sustituciones y suspensión de los contratos.**

“1. En el supuesto de que, por causas no imputables a la persona o entidad beneficiaria, se produzca el cese de la persona contratada con anterioridad al periodo mínimo exigido para el mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características para el mismo puesto de trabajo, que cumpla con todos los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.”

Al respecto señalar que deberá conservarse la documentación justificativa en el expediente probatoria de la realización de la sustitución, de que la sustitución se ha realizado en el plazo, así como que de forma acumulada se sigue cumpliendo el periodo de mantenimiento mínimo.

“No obstante lo anterior, en todo caso, el coste real del trabajo efectivo debe ser superior a la suma, durante un periodo mínimo de dieciocho meses, del importe correspondiente al SMI aplicable al contrato formalizado. En caso contrario, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 49”.

Existen dificultades en comprender el objetivo de este párrafo teniendo en cuenta que el nuevo contrato debe mantenerse hasta completar el periodo de mantenimiento exigido, debería aclararse si se entiende que el coste real del trabajo efectivo se refiere a la suma de las dos contrataciones o solo el coste real del trabajo efectivo de la nueva contratación.

#### **Artículo 9. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

“3. Las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles entre sí y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada.”

Dado que las subvenciones son compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad, el órgano gestor deberá comprobar que las ayudas acumuladas no sobrepasan el coste de la actividad, para lo que deberá dejar constancia de las comprobaciones realizadas en el expediente de subvención, ya se acredite mediante consultas realizadas en BDNS o a través de otros medios de prueba.

#### **Artículo 10. Régimen de minimis.**

El Reglamento 2023/2831 señala que “el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años”,

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 17/26      |

por lo que el órgano gestor deberá establecer mecanismos de comprobación continua para garantizar que en ningún periodo de 3 años se excede el límite máximo de minimis.

**Artículo 11. Objeto subvencionable.**

*“2. La condición de edad menor de 30 o mayor de 45 años, a la que se refiere este artículo, deberá concurrir el día de inicio de la relación laboral objeto de subvención”*

En especial, para la Línea 7 se evidencia que deberá prestarse atención a la comprobación de este requisito por el órgano gestor, dado que desde que se realizan las búsquedas del personal por las oficinas del SAE hasta que se producen las contrataciones puede cambiar la edad y dejar de cumplir las condiciones para ser subvencionables.

**Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales**

**Artículo 29. Objeto subvencionable.**

El órgano gestor deberá establecer mecanismos de comprobación para garantizar que se cumplen los requisitos señalados en este artículo.

*“6. El contrato formativo subvencionado para la obtención de práctica profesional tendrá una duración de doce meses a jornada completa, salvo lo dispuesto en el artículo 7.5 para los supuestos de sustitución.”*

El órgano gestor deberá acreditar, que los incentivos no sobrepasan el coste real de la actuación. En especial deberán acreditarlo para el supuesto de los contratos en formación, teniendo en cuenta las características de este tipo de contrato y que tiene una duración de 12 meses, se considera que el incentivo establecido en las bases podría superar el coste real de la actuación, dado que tiene las siguientes cuantías:

- Grupo de cotización 1: 25.000 euros por persona contratada.
- Grupo de cotización 2: 23.000 euros por persona contratada.
- Grupo de cotización 3: 21.000 euros por persona contratada

**Artículo 31. Cuantía del incentivo.**

*“5. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá verse incrementada en 1.000 euros cuando la ocupación de la persona contratada esté comprendida entre las recogidas en la disposición adicional quinta “Listado Empleos Verdes para la Línea 7” de la presente orden”*

Se hace referencia a la Disposición Adicional Quinta, observándose que en realidad es la Disposición Adicional Cuarta.

**Artículo 32. Selección de las personas participantes.**

Deberá figurar entre la documentación justificativa del expediente la oferta realizada por la entidad beneficiaria. Deberá comprobarse que se ha realizado en el plazo indicado y que tiene el contenido señalado en las bases reguladoras.

Igualmente deberá conservarse en el expediente las titulaciones requeridas.

*“Serán preseleccionadas entre personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 29, de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:*

- a) En primer lugar, fecha de solicitud de ocupación, de la más antigua a la más reciente.*
- b) En segundo lugar, fecha de inscripción como persona demandante de empleo no ocupada (DENO), de la más antigua a la más reciente.*
- c) En tercer lugar, el mayor tiempo transcurrido desde la finalización de los estudios.*
- d) En cuarto lugar, a la residencia en el municipio o entidad autónoma local.*
- e) En última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo.”*

Al respecto señalar que deberá conservarse los registros, pantallazos y documentos que acreditan que las personas seleccionados por el SAE lo han sido según los criterios establecidos en las bases. Respecto al criterio de prelación relativo a la mayor disponibilidad para el empleo, debería especificarse cuando se

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 18/26      |

entiende que existe mayor disponibilidad.

*“4. La entidad beneficiaria seleccionará a la persona a contratar para cada puesto de trabajo, atendiendo a la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado y a los estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar, remitida por el Servicio Andaluz de Empleo.”*

Se observa que puede ser excesivamente subjetiva. El órgano gestor debería articular la forma en que se objetivase por parte del beneficiario la elección de la persona que cumple con el perfil más adecuado. Debería quedar constancia documental en el expediente que permita acreditar que la entidad beneficiaria ha seleccionado al candidato con el perfil más adecuado mediante esta justificación suficientemente motivada.

**Artículo 34. Solicitud.**

*“d) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:”*

Como se ha señalado anteriormente, el órgano gestor tendrá que comprobar y dejar constancia de las comprobaciones que se hayan realizado a través de declaraciones responsables.

**Artículo 46. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.**

*“2. La Dirección General competente en materia de empleo podrá recabar, en cualquiera de las fases de tramitación de la subvención, la información y documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden.*

*4. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”*

Al respecto señalar que puede requerirse documentación, no sólo durante cualquier fase de tramitación de la orden, sino también durante el periodo que señala el artículo 82 RDC 2021/1060. Además respecto al muestreo señalaría que la persona beneficiaria, no obstante, debería conservar los justificantes de gastos durante el periodo señalado en el artículo 82 RDC por si el órgano gestor requiere documentación justificativa adicional como resultado de los controles realizados por la DGFEE u otras entidades de auditor.

De cualquier modo, si se aprueba una MCS no formará parte de la comprobación la revisión de los justificantes de gastos y pagos, ya que quedará acreditado en la misma que el BECU, que podrá ser coincidente con el incentivo fijado, se encuentra por debajo del coste real de la actuación.

**Artículo 47. Justificación.**

Con carácter general, señalar que una posibilidad sería que la justificación fuese a través de módulos y se hiciese coincidir el coste del módulo con el coste del BECU, de tal forma que no tuviese que comprobar gastos y pagos el órgano gestor en estas bases reguladoras.

*“1. El órgano concedente llevará a cabo de oficio la comprobación de la obligación de mantenimiento del empleo y de la jornada laboral, previstas en el artículo 6.1 a) y b) respectivamente.”*

Como se ha señalado anteriormente, dado que realiza el órgano gestor la comprobación de oficio es importante que quede evidencia documental del cumplimiento de todos los requisitos señalados a lo largo de la Orden que permitan acreditar el mantenimiento del empleo y la jornada laboral.

Debe aclararse si para las Líneas 1 a 6 deberá presentarse algún tipo de justificación adicional por parte de las personas beneficiarias. Se observa que no se establece ningún tipo de justificación final, ni para el caso de sustituciones.

Además también es preciso señalar que no se evidencia si existe plazo para que el órgano gestor finalice las labores de justificación, una vez las contrataciones hayan alcanzado los periodos mínimos de mantenimiento.

|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 19/26      |

“La modalidad de justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, será mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. El contenido mínimo del certificado de la intervención de la entidad será el siguiente:”

Deberá conservarse como parte de la documentación del expediente el certificado de la intervención con el contenido indicado en este apartado.

“b) Relación de las personas contratadas y de las personas sustitutas, en su caso, indicando la duración del contrato, su grupo de cotización, y el importe ejecutado respecto a cada una de ellas. La ejecución de los contratos del proyecto deberá ajustarse a la distribución económica acordada en la resolución de concesión, sin que exista la posibilidad de compensar cuantías entre los mismos.”

Podrá formar parte del alcance de la verificación la comprobación de que el importe ejecutado no sobrepase las cuantías del incentivo. A efectos de cofinanciación europea, salvo que se desarrolle una Metodología de Costes Simplificados no será suficiente con la aportación del certificado expedido por la Intervención de la entidad local, debiendo el órgano gestor realizar la comprobación de la documentación justificativa del gasto y pago, debiendo conservar dicha documentación en el expediente.

#### Artículo 49. Reintegro

“2. Además de lo anterior, procederá el reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de esta orden, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener el contrato de trabajo subvencionado, por un periodo mínimo de veinticuatro meses para el contrato indefinido, y de doce meses para el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional de la Línea 7, contados desde el inicio de la relación laboral, o de la fecha de conversión de la jornada de trabajo, en el caso de la Línea 3.”

A efecto de cofinanciación de fondos europeos debe cumplirse con el requisito del mantenimiento durante los 24 meses completos desde la resolución de concesión, sin que resulten elegibles las contrataciones en las que no se alcance dicho periodo de forma íntegra.

“3. Procederá un reintegro parcial del 10 % del importe de la subvención concedida en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 6.1 g) y 6.2.”

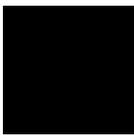
En relación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones del artículo 6.2, a efectos de cofinanciación de fondos europeos, deberán cumplirse íntegramente los requisitos y obligaciones previstos en este apartado. La falta de cumplimiento de dichas obligaciones provocará que el gasto no sea elegible íntegramente a efectos de cofinanciación con fondos europeos.

### ANEXO 3. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE ESTUDIOS E INDICADORES

Se remite a este Servicio el borrador del Proyecto de Orden de BBRR Programa “Emplea\_T” por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (Programa “EMPLEA\_T”), a fin de que se emita **informe preceptivo acerca del mismo**.

El presente borrador tiene por objeto financiar el fomento de la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, de personas con discapacidad, así como de personas desempleadas pertenecientes a otros colectivos vulnerables, como medida para favorecer su incorporación al mercado de trabajo y la inserción laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Programa EMPLEA\_T se establecen las siguientes líneas de subvención con el fin de incentivar

|  |   |        |            |   |
|--|---|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 20/26      |   |

la contratación de personas desempleadas:

- **Línea 1.** Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia.
- **Línea 2.** Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes menores de 30 años y de otros colectivos vulnerables.
- **Línea 3.** Incentivo dirigido a la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- **Línea 4.** Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad.
- **Línea 5.** Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía.
- **Línea 6.** Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- **Línea 7.** Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales.

Antes de realizar las observaciones relacionadas con el marco de rendimiento de cada una de las líneas, señalar que en la página 4 del actual borrador se indica: “las subvenciones contempladas en esta orden podrían enmarcarse dentro de la programación del FSE+ para el periodo 2021-2027, que podrá cofinanciar al 85 % estas actuaciones, conforme al Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027, y en desarrollo de la Prioridad 1, Empleo, adaptabilidad emprendimiento y economía social, y de la Prioridad 5, Empleo Juvenil”. Sin embargo, **la línea de subvención 4, en lo que al marco de rendimiento se refiere, se enmarcaría en la Prioridad 2 “Inclusión social y lucha contra la pobreza” y, en concreto, en la medida del marco de rendimiento 2.H.05.**

A continuación, se detallan el Objetivo Específico, la Medida FSE+, Medida marco de rendimiento y los indicadores de realización y resultados programados para cada una de las líneas de subvención establecidas por el Programa Emplea\_T:

**Línea 1 (Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia) y Línea 2 (Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes menores de 30 años y de otros colectivos vulnerables).**

- ✓ *Objetivo específico 4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.*
- ✓ Medida FSE+ D441AFD4E2.
- ✓ *Medida marco de rendimiento 1.A.06. Incentivos para favorecer e impulsar la recuperación y generación del empleo estable.*
- ✓ EECO02. Personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
- ✓ EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de estos incentivos.

**Línea 3. Incentivo dirigido a la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.**

Esta tipología de actuación **no está programada en el Anexo Metodológico del Marco de Rendimiento (AMMR)** del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027. Tras analizar los requisitos de esta línea de subvención, habría que definir una nueva medida del marco de rendimiento, cuyos

|  |                          |        |            |  |
|--|--------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 21/26      |  |

indicadores, posiblemente, serán:

- EECO05. Personas con empleo, incluidas las que trabajan por cuenta propia.
- ESPRES24. Participantes que han mejorado su situación en el mercado de trabajo tras su participación.

**Con el fin de incluir esta tipología de actuación en una próxima modificación del Programa, el Órgano Gestor tendrá que remitir la documentación necesaria para elaborar las fichas del Anexo Metodológico del Marco de Rendimiento (AMMR) de los indicadores EECO05 y ESPRES24, acordes con ella.**

Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

**Línea 4. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad.**

- ✓ *Objetivo específico OE 4.8. Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos.*
- ✓ *Medida FSE+ D442HDF3E2.*
- ✓ *Medida marco de rendimiento 2.H.05. Incentivos a la contratación de grupos vulnerables: Incentivos a la contratación de personas con discapacidad.*
- ✓ EECO12. Participantes con discapacidad.
- ✓ EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Se observa que esta tipología de actuación se ha programado en la Prioridad 2 en el AMMR.

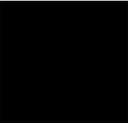
Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

**Línea 5. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía.**

- ✓ *Objetivo específico 4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.*
- ✓ *Medida FSE+ D441ADD4E2.*
- ✓ *Medida marco de rendimiento 1.A.04. Fomento de la estabilidad laboral para favorecer una plena integración en el mercado de trabajo: Incentivos a la contratación de personas tras haber realizado prácticas profesionales no laborales.*
- ✓ EECO02. Personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
- ✓ EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

**Línea 6. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

|  |   |        |            |   |
|--|---|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 22/26      |   |

Esta tipología de actuación **no está programada en el Anexo Metodológico del Marco de Rendimiento (AMMR)** del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027. Tras analizar los requisitos de esta línea de subvención, habría que definir una nueva medida del marco de rendimiento, cuyos indicadores, posiblemente, serán:

- EECO02. Personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
- EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

**Con el fin de incluir esta tipología de actuación en una próxima modificación del Programa, el Órgano Gestor tendrá que remitir la documentación necesaria para elaborar las fichas del Anexo Metodológico del Marco de Rendimiento (AMMR) de los indicadores EECO02 y EECR04, acordes con ella.**

Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

**Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales.**

- ✓ *Objetivo específico 4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.*
- ✓ *Medida FSE+ D445ABD6E2.*
- ✓ *Medida marco de rendimiento 5.A.02. Programa de activación para el empleo de jóvenes menores de 30 años.*
- ✓ EECO02. Personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
- ✓ EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

La recogida de información por parte del gestor no se limita sólo a las variables necesarias para el cálculo de los indicadores mencionados anteriormente para cada línea de subvención, sino que, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), ha de remitirse a la Comisión Europea un conjunto más amplio de indicadores.

Para ello, el gestor deberá suministrar cumplimentada la plantilla de microdatos que se le proporcionará desde la Dirección General de Fondos Europeos (DGFE).

El Órgano Gestor debería aprovechar las Convocatorias para informar a los participantes de la intervención de la ayuda de la información que han de cumplimentar para dar respuesta a:

- Los indicadores de realización, información que debe estar referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporan en la intervención.
- Los indicadores de resultados inmediatos, que debe estar referida a la situación del participante desde el día siguiente de la salida de la operación hasta un plazo máximo de 4 semanas posteriores desde la finalización.

|  |                          |        |            |  |
|--|--------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 23/26      |  |

- Los indicadores de resultados a largo plazo, que debe estar referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la operación.

En este sentido, en el artículo 34, aptdo.3.d.9, de este borrador de Proyecto de Orden de BBRR, se indica que la persona solicitante cumplimentará una declaración responsable por la que se compromete, entre otras cosas, a “facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE+ durante el periodo de programación que corresponda”.

Se recuerda que **el OG es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFE, así como garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes**, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.

Las Orientaciones generales sobre recogida de los datos de los participantes para dar respuesta a los indicadores de realización y de resultado (inmediatos y a largo plazo), se recogen en los siguientes documentos:

- *Período de programación 2021-2027. Seguimiento y evaluación de la política de cohesión europea. Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Conjunto de herramientas para los indicadores comunes (Comisión Europea).*
- *Orientaciones e indicaciones para el tratamiento de los participantes en las operaciones del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).* (Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo).
- *Programming Period 2014-2020. Monitoring and Evaluation of European Cohesion Policy. European Social Fund. Annex D - Practical guidance on data collection and validation* (Comisión Europea).

El Órgano Gestor deberá disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes **plazos**:

- Indicadores de realización: De inmediato, una vez puesta en marcha la operación.
- Indicadores comunes de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores específicos de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 6 meses después de la finalización de la participación.

El Órgano Gestor **deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los datos individuales completos de las personas participantes**, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan según las instrucciones que se reciban para el marco FSE PLUS 21-27, utilizando para ello las plantillas en ficheros de hoja de cálculo que la Dirección General de Fondos Europeos le proporcione.

Finalmente, el Órgano Gestor **deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia de los datos transmitidos a la Dirección General de Fondos Europeos** y la fuente primaria de los mismos (cuestionarios y/o registros administrativos) para su verificación y auditoría, hasta el cierre completo del Programa.

#### ANEXO 4. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE CONTROL EXTERNO Y UNIDAD ANTIFRAUDE.

El borrador de la Orden objeto del presente informe será analizado desde la perspectiva de medidas antifraude en relación con los riesgos identificados en el ámbito de subvenciones en la EGESIF 14-0021-00 y

|  |   |        |            |
|--|---|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 24/26      |

las instrucciones de la UAFSE para la cumplimentación de la herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude (Matriz de riesgos) Versión 4 – Junio 2023. Incluye las siguientes líneas de subvención:

- Línea 1. Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia.
  - Línea 2. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes menores de 30 años y de otros colectivos vulnerables.
  - Línea 3. Incentivo dirigido a la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
  - Línea 4. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad.
  - Línea 5. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía.
  - Línea 6. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
  - Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales.
- Se procede a realizar el análisis:

### 1.- Conflicto de intereses en la selección.

La materia de conflicto de intereses viene regulada actualmente por este Organismo Intermedio por la Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos Regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Esta Instrucción está siendo revisada en la actualidad, estando prevista una ampliación de las medidas siguiendo el documento de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01).

Es responsabilidad del órgano gestor contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención.

En términos generales, en el caso de subvenciones, se recomienda la firma de DACI por parte de:

- La persona responsable del órgano de concesión de subvención.
- El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias, el personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, en su caso.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

Además, para la ayuda en cuestión, es recomendable la firma de DACI por parte de las entidades beneficiarias (ayuntamientos y entidades locales autónomas), aspecto que observamos que ya se ha tenido en cuenta en el texto del borrador.

### 2. Doble Financiación.

El órgano gestor deberá prever procedimientos internos de control del riesgo de doble financiación.

Los solicitantes deberán declarar las fuentes de financiación al momento de solicitar las ayudas como ya se prevé en el punto 34.3.d)5º, pero, además, dada la relación directa que tiene con el control del riesgo de doble financiación, el texto debería recoger de manera expresa la obligación de comunicación recogida en el artículo 14.1.d) de la LGS: “d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”

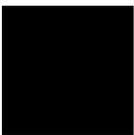
|  |                          |        |            |
|--|--------------------------|--------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                          |        |            |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA | FECHA  | 15/07/2024 |
| VERIFICACIÓN   |                          | PÁGINA | 25/26      |

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Carlos de la Paz Represa

|  |   |        |            |   |
|--|---|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |        |            |  |
| FIRMADO POR  | CARLOS DE LA PAZ REPRESA  | FECHA  | 15/07/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   |  | PÁGINA | 26/26      |   |